

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2016

No. de radicación 2016-ER-000419
solicitud:



2016-EE-008434

Señora

Asunto: Solicitud de duplicado de tarjeta profesional de artistas

Cordialmente,

Damos respuesta a la comunicación, radicada ante este Ministerio, bajo el número 2016-ER-000419, frente a la cual, nos permitimos reiterar lo dicho en otras ocasiones, frente al mismo tema:

OBJETO DE LA SOLICITUD

"El presente es para pedir información al respecto de cuál es el procedimiento para solicitar duplicado de la tarjeta profesional que fue expedida el 5 de junio de 2011, junto al acta firmada por la Doctora Doris Patricia Reinales Mendoza. Ya que mi cartera fue robada y perdí todos mis documentos. (...)"

NORMAS y CONCEPTO

"El Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley No. 19 de fecha 10 de enero de 2012, el cual mediante su artículo 219 derogó el artículo 2 del Decreto 2166 de 1985, que creó el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, en consecuencia, este Ministerio ya no tiene competencia para expedir la tarjeta profesional de Artista teniendo en cuenta que el fenómeno de la derogatoria tácita procede respecto de los artículos 3 y 4 del Decreto 2166 de 1985 que confirió la función en el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista para otorgar la calidad de artista y estableció la función a esta entidad para expedir la respectiva tarjeta.

Este Ministerio recibió la respuesta proferida por la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio No. 20125010092331 de fecha 12/06/2012 a la consulta efectuada precisamente sobre los efectos de la derogatoria expresa del artículo 216 del Decreto 19 de 2012 que derogó el artículo 2 del Decreto 2166 de 1985 que creó el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, en la cual se manifestó:

"Para el caso objeto de consulta puede observarse, que el fenómeno de la derogatoria tácita procede respecto de los artículos 3 y 4 del citado decreto 2166, por cuanto las disposiciones allí consignadas pugnan con la inexistencia de lo señalado en el artículo 2º del mismo, que fue derogado expresamente por el Decreto 019 de 2012.

De esta manera sin el sustento jurídico que provee el Art. 2 del Decreto 2166 de 1985, dichas normas – Art. 3 y 4 del citado decreto- no tiene posibilidad de ser implementadas y por lo tanto de producir efecto jurídico alguno".

El citado concepto no se pronunció sobre cuál sería la ruta jurídica o procedimiento que debe seguirse para la expedición de la tarjeta profesional de artista, como tampoco que entidad asumiría dicha función.

Así las cosas, podemos concluir:

- El Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, desaparece de la vida jurídica, en consecuencia, ya no existe el Órgano que tenía la función de establecer los requisitos para calificar la condición de profesional del arte, así como la de estudiar y emitir conceptos sobre las solicitudes que presentaban los artistas y otorgar la respectiva tarjeta.*
- Al no existir el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, este Ministerio no tiene el sustento legal para expedir la tarjeta de artista como tampoco duplicados de la misma.*

(...)" (Concepto 2015EE069395).

De conformidad con lo señalado anteriormente, esta Entidad carece de las competencias legales para la expedición y generación de duplicados de la tarjeta de artista.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: